

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA

TÍTULO I

DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Constitución

La Universidad María Auxiliadora S.A.C. (en adelante La Universidad), es una persona jurídica de derecho privado organizada bajo el modelo institucional de una sociedad anónima cerrada, conforme se encuentra inscrita en la P.E N° 12950346 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Artículo 2º.- Objeto

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, con el objeto social de promover, dirigir, administrar, y prestar servicios educativos de nivel universitario, inmersos dentro del marco de la Ley General de Sociedades, así como en aquellas otras disposiciones legales que le sean aplicables.

En concordancia, con lo anteriormente señalado, la Universidad participa en las actividades productivas regionales y nacionales; la promulgación y la divulgación de la investigación, el fomento de la proyección social, la extensión universitaria con una vocación humana y de servicio, la conservación del medio ambiente, la aplicación de nuevas tecnologías, la generación de empresas y la elevación del nivel social, cultural, económico y político del país.

La universidad realiza una labor editorial, presentando en medios impresos, magnéticos o digitales, el resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas, así como difundiendo el arte, la cultura y las más diversas manifestaciones humanísticas. Asimismo, podrá prestar servicios de consultoría y de asistencia técnica, a personas naturales o jurídicas.

Artículo 3º.- Domicilio

El domicilio de la sociedad es la ciudad, provincia y departamento de Lima, sin perjuicio que pueda establecer filiales u oficinas en otros lugares del país o del extranjero que la Junta General de Accionistas decida, de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia.

Artículo 4º.- Duración

La universidad tiene duración indefinida, habiendo iniciado sus actividades a partir de su inscripción en el Registro de Sociedades de Registro Público de Lima, P.E N° 12950346.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, FINES Y FUNCIONES

Artículo 5º.- Principios, Fines y Funciones

La universidad al amparo de la Constitución Política del Estado y la normatividad vigente brinda una educación superior de carácter social en la consecución de acuerdo a los principios, fines y funciones establecidas en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, los que hace suyos; no obstante, a que mantiene estable su naturaleza y carácter de institución privada, conforme la voluntad de los fundadores de constituir la en un elemento dinamizador del desarrollo y producción del país.

CAPÍTULO III

DEL CAPITAL, ACCIONES, ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 6º.- Monto del capital social

El capital social es la suma de S/1'300,000.00 nuevos soles representado por 13,000 acciones de un valor nominal de s/ 100.00 nuevos soles sobre cada una íntegramente suscrita y pagadas.

Artículo 7º.- De las acciones

Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y, dan derecho a un voto.

Las acciones se crean en el pacto social o posteriormente por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

La Sociedad considera propietario de la acción a quien figure como tal en la matrícula de acciones.

Artículo 8°.- Régimen Financiero de la Sociedad

Los accionistas, empleados, familiares y terceros no podrán acceder a créditos, préstamos o garantías, bajo ninguna circunstancia, salvo que exista una recomendación e informe del gerente general y acuerdo de la Junta General de Accionistas con mayorías calificadas.

Los accionistas no podrán otorgar sus acciones en la sociedad en garantía por obligaciones propias o de terceros, salvo aprobación expresa de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, los accionistas no pueden obtener créditos con garantía de sus propias acciones: los accionistas no podrán otorgar sus acciones en la sociedad en garantía por obligaciones propias o de terceros, salvo aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, deberán evitar actuar como avales o fiadores de crédito de terceros, o endeudarse de forma tal que pongan en peligro su patrimonio, y que puedan originar que se traben medidas cautelares sobre sus acciones. Esta prohibición estará vigente por el plazo de 10 años desde que la Junta General que aprueba esta modificación. Este plazo podrá ser prorrogado siempre que no se trate de una enajenación forzosa, y en caso de las acciones de un socio sea materia de cualquier medida de embargo, la sociedad, sin carácter taxativo podrá entre otras hacer lo siguiente:

- Cancelar las obligaciones del socio cuyas acciones se ven afectadas con cargo a sus dividendos futuros
- Adquirir de dicho accionista su paquete de acciones, con cargo a la cancelación por parte de este último de las obligaciones que sustentan la afectación o el pago sea efectuado directamente para la satisfacción de dicha medida.
- Adquirir las acciones que sean materia de medida cautelar al valor patrimonial de aquellas, esto es, que deberá ser calculado sobre la base del último balance de la sociedad cerrado con anterioridad a la fecha de la enajenación, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a 6 meses. De no contar con dicho balance, el valor será el de tasación ordenado por la sociedad. El cálculo del valor de participación del patrimonial a que se refiere el párrafo anterior se efectuará dividiendo el valor de todo el patrimonio de la sociedad entre el número de acciones emitidas. En caso de la sociedad está obligada a realizar ajustes por inflación para efectos tributarios, el valor del patrimonio deberá ser tomado del balance ajustado.
- Cualquier otra medida lícita que permita mantener la propiedad de dichas acciones en la sociedad y/o el resto de socios.

El acuerdo de distribución de dividendos se adopta conforme a Ley

En el caso respectivo que se apruebe el reparto, se seguirán las reglas de reparto establecidas en la Ley General de Sociedades.

Artículo 9.- Del derecho de transmisión

La primera forma de adquisición de acciones es el Derecho de adquisición preferente conforme al procedimiento regulado en el protocolo familiar aprobado por Junta General de Accionistas el 4 de abril de 2022. Otras formas de adquisición con las del Derecho de transmisión de acciones por sucesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del protocolo familiar antes citado. Asimismo, en el caso de enajenación forzada, las accionistas de la sociedad tienen el derecho de adquisición preferente conforme a lo regulado en el art 10 del protocolo familiar referido.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10°.- Órganos de la sociedad

La Universidad cuenta con los siguientes órganos de gobierno:

- a) Junta General de Accionistas.
- b) Gerencia General

CAPÍTULO I JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 11°.- Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la Ley General de Sociedades, los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas

incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo 12º.- Lugar de celebración

La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social. El Gerente General convoca a Junta General cuando lo ordena la ley, lo establece el Estatuto, lo acuerdan sus integrantes por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 13º.- Carácter de la Junta General obligatoria anual

La Junta General se reúne con el carácter de obligatoria, cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y voluntariamente, cuando la convoque el Gerente General o se instale por decisión propia de la totalidad de sus miembros.

Es materia de agenda en la Junta obligatoria anual, de acuerdo a la Ley y al Estatuto, lo siguiente:

- a) Evaluar la gestión social y, los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros.
- b) Resolver sobre la aplicación de utilidades, si las hubiera
- c) Designar auditores externos, cuando corresponda
- d) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme a la ley, el estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo 14º.- Facultades de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas, de Acuerdo a La Ley y Estatuto, ejerce las siguientes facultades:

- a) Aumentar o reducir el capital social.
- b) Emitir obligaciones.
- c) Aprobar la emisión de acciones.
- d) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación, lo que incluye la designación de liquidadores.
- e) Modificar el estatuto.
- f) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad
- g) Resolver en los casos en los que la Ley o Estatuto disponga su intervención y el cualquier otro que requiere el interés social
- h) Designar, ratificar o remover al Gerente General y Rector de la Universidad, delegando en el Gerente General la facultad de designar, remover, contratar o cesar a los demás cargos de confianza, como son: el Vicerrector Académico, Decanos de Facultades, Directores de escuela, posgrado e investigación, jefes y/o responsables de oficinas o áreas y similares.
- i) Crear otros órganos de gobierno en la sociedad;
- j) Aprobar la creación de nuevos programas académicos conducentes a grados y/o títulos y facultades académicas; y,
- k) Resolver y/o adoptar acuerdos en los demás casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiere el interés social.

Artículo 15º.- Convocatoria de la Junta General

La Gerencia General de la Sociedad convoca a Junta General de Accionistas cuando lo ordena la Ley, lo establece el Estatuto, lo acuerda la Gerencia General por considerarlo necesario al interés de la sociedad, o lo solicite un número de accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

La convocatoria de la Junta General obligatoria anual se hará con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración. La convocatoria de las demás juntas previstas en el Estatuto, se harán con una anticipación no menor de tres días.

En una sola esquila se podrá hacer constar más de una convocatoria. En estos casos, entre una y otra convocatoria no debe mediar menos de tres ni más de diez días.

Podrá celebrarse Junta General de Accionistas en cualquier lugar y sin convocatoria o aviso previo, si estando presentes la totalidad de los accionistas acuerdan por unanimidad su celebración y los asuntos a tratarse en ella; constando estos hechos en el acta respectiva, los acuerdos que se adopten tendrán pleno y absoluto valor.

Desde el día de notificación de la esquila de convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con la respectiva Junta General de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en la sede social de la sociedad en Lima.

La esquila de convocatoria se podrá realizar a través de canales electrónicos como correos electrónicos u otros medios verificables y esta deberá contener la indicación del día, hora y lugar de la reunión y las materias a tratar. Asimismo, se hará constar en la esquila la fecha de celebración en segunda convocatoria.

La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el anuncio de convocatoria, salvo en los casos permitidos por La Ley.

Artículo 16°.- Convocatoria a solicitud de Accionistas

Cuando uno o más accionistas que representen no menos del veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten la celebración de la Junta General, el Gerente General debe efectuar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

Artículo 17°.- Segunda convocatoria

Si la Junta General debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y, por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Artículo 18°.- Junta Universal

Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la Junta General se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 19°.- Derecho de concurrencia a la Junta General

Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la Junta General.

La Junta General puede disponer la asistencia, con voz, pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 20°.- Representación de los accionistas en las reuniones de la Junta General

Los accionistas pueden delegar su representación para las reuniones de juntas a su cónyuge, o a otros accionistas, la misma que puede recaer además en la persona que ocupa el cargo de Gerente General. La representación deberá conferirse por escrito, la misma que deberá estar dirigida a la sociedad con carácter especial para cada junta general, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública. La carta simple debe estar dirigida a la Gerencia General y firmada por el accionista y debe indicar el número de acciones de las que es titular el accionista, así como el nombre y documento de identidad del representante designado. Los poderes deben ser registrados, ante la sociedad, con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la junta.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no puede ostentarla con arreglo a la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En caso de la persona que ocupa el cargo de Gerente General sea a su vez accionista de la sociedad y necesite de un representante ante su ausencia, por cualquier eventualidad, podrá optar por otorgar poder a cualquier tercero al momento que decida ausentarse, a fin de que este pueda representarla/o como accionista, en las juntas generales. Dicho poder debe formalizarse mediante escritura pública, pero no es necesario que se inscriba en el registro.

Artículo 21°.- Lista de Asistentes

Antes de la instalación de la Junta General, se formula la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre, agrupándolas por clases si las hubiere.

Al final de la lista se determina el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas con indicación del porcentaje de cada una de sus clases, si las hubiere.

Artículo 22°.- Cómputo del Quorum

El quórum se computa y establece al inicio de la junta. Comprobado el quórum, el Presidente la declara instalada la junta. Los accionistas o sus representantes deberán concurrir al lugar de celebración indicando en el aviso de convocatoria y a su llegada deberán registrarse suscribiendo la lista de asistentes, salvo se trate de una junta virtual donde se seguirá la formalidad correspondiente.

Las acciones de los accionistas que ingresen a la junta general después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer del derecho de voto.

En caso de que el secretario constate al momento de instalarse la junta general que no existe quórum requerido, comunicará tal hecho a los accionistas que se encuentren presentes en la sesión y se levantará un acta en la que se deje constancia del porcentaje de las acciones representadas.

Artículo 23°.- Quorum y mayorías requeridas

Para la celebración de las juntas generales de accionistas en su primera convocatoria, excepto en los casos señalados en el párrafo siguiente, se requiere la concurrencia, al menos, de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas con derecho a voto; en segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que representen no menos de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto.

Para la celebración de las juntas generales de accionistas en su primera convocatoria, cuando se trate de la remoción a la persona que ejerce el cargo de Gerente General y designar a su reemplazante, se requiere la concurrencia, cuando menos, del sesenta y seis con seis por ciento (66.6%) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que presenten, cuando menos, el sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

En primera y segunda convocatoria los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Para la celebración de la Junta General de Accionistas, cuando se trate de modificar el Estatuto, de aumento o reducción del capital social, de la emisión de obligaciones, de acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad, de acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que presenten al menos las dos terceras partes de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará que concurren accionistas que presenten los tres quintos de las acciones suscritas con derecho a voto.

En uno y otro caso, en primera y segunda convocatoria indicadas en el párrafo anterior, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos el cincuenta por ciento mas uno (50% mas 1) de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 24°.- Adopción de Acuerdos

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría establecidas en el artículo precedente.

Artículo 25°.- Acuerdos en cumplimiento de normas imperativas

Cuando la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos del artículo 50°, debe hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quórum ni la mayoría calificada mencionado en dicho artículo.

Artículo 26°.- Presidencia y Secretaria de la Junta

La Junta General es presidida por el accionista designado por la Junta General. El Gerente General de la sociedad actuara como secretario de la Junta General. En ausencia o impedimento de éste, desempeñan tales funciones alguno de los Accionistas concurrentes que la propia junta designe.

Artículo 27°.- Derecho de información de los accionistas

Desde el día de efectuada la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el

objeto de la Junta General deben estar a disposición de los accionistas en la Asesoría Legal de la Universidad o en el lugar de celebración de la Junta General, durante el horario de oficina.

Los accionistas pueden solicitar con anterioridad a la Junta General o durante el curso de la misma los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Gerente General está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la junta que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 28º.- Aplazamiento de la Junta

A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto la Junta General se aplazará por una sola vez, por no menos de tres ni más de cinco días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

Artículo 29º.- Conflicto de intereses

Los accionistas no podrán ejercitar el derecho a voto respecto de las acciones propias o ajenas que representen en la Junta General de Accionistas, si tuvieren en el asunto sometido a la Junta General de Accionistas, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la sociedad. Dichas acciones son computables para formar el quorum en las juntas generales de accionistas, pero no serán computables para establecer la mayoría en las votaciones.

No constituye ningún conflicto de interés el voto de un accionista para el cargo de gerente general u otro cargo ejecutivo para el que postule dichas acciones son computables para formar el quorum en las juntas generales de accionistas, y serán computables para establecer la mayoría en las votaciones"

Artículo 30º.- Formalidades de las Actas

La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

En el acta de cada Junta debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de las accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la Junta General están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

El acta incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada por el secretario de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta General.

Cuando el acta es aprobada en la misma junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma junta, se designará a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Tratándose de juntas generales universales, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignadas el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

Cualquier accionista concurrente a la Junta General tiene derecho a firmar el acta. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

Artículo 31°.- Acta fuera del libro o de las hojas sueltas

Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pueda asentar el acta en la forma establecida en este Estatuto y la Ley, ella se extenderá y firmará por todos los accionistas concurrentes en un documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas no bien éstos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la ley. El documento especial deberá ser entregado al Secretario General, quien será responsable de cumplir con lo antes prescrito en el más breve plazo.

Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la Junta General, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El Secretario General de la Universidad, está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

En caso de incumplimiento, el interesado puede recurrir al Juez del domicilio por la vía del proceso no contencioso a fin de que la Sociedad exhiba el acta respectiva y el secretario del Juzgado expida la copia certificada correspondiente para su entrega al solicitante. Los costos y costas del proceso son de cargo de la Sociedad.

Artículo 32°.- Acuerdos impugnables

Pueden ser impugnados judicialmente los acuerdos de la Junta General cuyo contenido sea contrario a Ley, se oponga al Estatuto o al pacto social o lesione, en beneficio directo o indirecto de uno o varios accionistas, los intereses de la Sociedad.

Los acuerdos que incurran en causal de anulabilidad prevista en la Ley o en el Código Civil, también serán impugnables en los plazos y formas que señale la Ley.

No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado, o sustituido por otro adoptado conforme a ley, al pacto social o al estatuto.

Artículo 33°.- Caducidad de la impugnación

La impugnación a que se refiere el artículo anterior caduca a los dos meses de la fecha de adopción del acuerdo, si el accionista concurrió a la junta; a los tres meses si no concurrió; y tratándose de acuerdos inscribibles, dentro del mes siguiente al de su inscripción.

Artículo 34°.- Condición de impugnante

El accionista que impugne judicialmente cualquier acuerdo de la Junta General deberá mantener su condición de tal durante el proceso, a cuyo efecto se hará la anotación respectiva en la matrícula de acciones. La transferencia voluntaria, parcial o total, de las acciones de propiedad del accionista demandante extinguirá, respecto de él, el proceso de impugnación.

Artículo 35°.- Sociedad no tendrá directorio

La sociedad no tendrá directorio, por lo que todas las funciones establecidas en la Ley General de Sociedades para dicho órgano societario serán ejercidas por el gerente general.

CAPITULO II DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 36°.- Definición

Corresponde a la Gerencia General ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, así como realizar los actos de ejecución y gestión cotidiana de la sociedad, con sujeción a lo establecido en el presente Estatuto y a los lineamientos y políticas institucionales.

La sociedad cuenta con un gerente general, designado por la Junta General de Accionistas. Sus facultades, remoción y responsabilidades se supeditan a lo dispuesto por los artículos 185 y siguientes de la Ley General de Sociedades. La duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido, salvo que el acuerdo de su designación se haga por un plazo determinado.

El Gerente General puede disponer la creación, modificación o supresión de nuevas gerencias, las cuales estarán a cargo de un profesional con cargo de confianza elegido por el Gerente General. Las atribuciones, facultades y funciones de las gerencias creadas serán establecidas en los documentos internos de gestión de la Universidad.

Artículo 37º.- Atribuciones y deberes del Gerente General

Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
- b) Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y entidades de cualquier nivel o régimen, autoridades políticas, policiales, administrativas, judiciales, con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil.
- c) Decidir y/o delegar la contratación, renovación, remoción y/o promoción del personal de confianza conforme a lo establecido en el artículo 14º, literal h) del presente estatuto, así como al personal administrativo o docente de la universidad, pudiendo solicitar recomendaciones de las respectivas unidades administrativas o académicas de la Universidad.
- d) Conducir la gestión administrativa y financiera de la Universidad.
- e) Aprobar cualquier normativa interna de gestión administrativa o académica para la organización y buen funcionamiento de la Universidad.
- f) Celebrar y ejecutar los actos y contratos de administración económica, financiera y contable de la Universidad.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Accionistas
- h) Crear, modificar o suprimir gerencias, oficinas, áreas, de acuerdo a la necesidad de operación de la sociedad.
- i) Contratar o remover a los gerentes y personal de confianza de la sociedad.
- j) Establecer la escala de remuneraciones y beneficios de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- k) Elaborar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- l) Elaborar el Programa de Reinversión de la Universidad.
- m) Aprobar el plan operativo anual general y el de las unidades académicas de la universidad.
- n) Aprobar el número de vacantes para el concurso de admisión.
- o) Proponer a la junta general de accionistas, la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- p) Ser miembro del Consejo de Gestión Académica.
- q) Suscribir acuerdos o convenios con universidades nacionales o extranjeras, organismos gubernamentales como municipalidades, instituciones públicas y/o privadas, cooperativas, centros internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, y cualquier otro vinculado a los fines de la Universidad.
- r) Suscribir acuerdos o convenios de convenio marco docente y/o asistencial, así como acuerdos específicos con el Ministerio de Salud, ESSALUD, centros de salud públicos y/o privados, así como suscribir convenios específicos como hospitales y otros establecimientos de salud que garantice las prácticas pre profesionales e internado entre otros de los estudiantes de la universidad que así lo requieran.
- s) Otros que la Junta General de Accionistas, los reglamentos, el ROF y MOF de la Universidad determinen.

Artículo 38º.- De la remoción

El Gerente General puede ser removido por la Junta General de Accionistas siempre que se cumpla con lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 23º.

Artículo 39º.- Facultades del Gerente General

El gerente general de la universidad sin perjuicio de las facultades, poderes y capacidad de representación que le confiere la ley, gozará de las siguientes facultades:

Facultades administrativas: Dirigir las actividades de la sociedad, así como suscribir todos los contratos propios del objeto social, representar a la sociedad ante cualquier autoridad política, administrativa, militar o religiosa, presentar ante ellas peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir o desistirse, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo, sea éste unilateral o bilateral, sin limitación alguna, interponer cualquier recurso de impugnación previstos por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos.

Ordenar pagos y cobros, emitir facturas, recibos y comprobantes de pago, dar cancelaciones; obligar a la sociedad en cualquier tipo de contrato, intervenir en concursos, licitaciones públicas o privadas, formulando propuestas, ofertas, suscribir los contratos que se deriven de ellas y cumplir cualquier acto

que se derive de ellas.

Facultades bancarias y financieras: Abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de garantía, imponer fondos a plazo fijo, en certificados, bonos o de cualquier otro tipo, ante cualquier entidad bancaria, financiera, de seguros o similar, a su sola elección, pudiendo hacer depósitos, transferencias, giros, retiros o cualquier otro movimiento contra ellas, así como solicitar sobregiros, avances en cuenta o líneas de crédito, con o sin garantía; girar, cobrar o endosar cheques; emitir, aceptar, avalar o descontar: pagarés, letras de cambio, vales a la orden, emitir facturas, proformas, aceptar y endosar warrants, cartas de crédito, tarjetas de débito o de crédito, pólizas de seguros y reaseguros, conocimientos de embarque, cartas de porte, guías y otros valores semejantes. Asimismo, podrá, previo acuerdo de la Junta General de Accionista, solicitar, otorgar y constituir, fianzas, avales y garantías, en efectivo, en prenda o hipoteca sobre los bienes de la sociedad, sean estos corrientes o del activo fijo, sin limitación, sean estas operaciones a favor de la sociedad o de terceros, con capacidad especial de disposición sobre los bienes y valores de propiedad de la sociedad. Negociar y firmar contratos de mutuo bancario, con hipoteca o sin ella, contratos de crédito y de fianza cualquier otro acto o contrato bancario o financiero

Facultades Laborales: Podrá contratar, nombrar, remover o despedir al personal administrativo de la universidad, así como suscribir los contratos de trabajo a plazo fijo o indeterminado de los docentes y funcionarios de la universidad, respetando las formas y procedimientos establecidos para los docentes universitarios en la ley universitaria, el reglamento general de la universidad y el presente estatuto. Ejercerá la representación general y especial del empleador ante las autoridades administrativas laborales tanto administrativas como judiciales.

En materia procesal de trabajo, contará con poder general y especial para: negociar pliegos de reclamos, convenios individuales o colectivos y apersonarse a cualquier procedimiento administrativo o judicial, iniciado o por iniciarse, con las facultades de contestar, impugnar, allanarse, desistirse, transigir, en juicio o fuera de él, definir en contrario, conciliar en proceso de conciliación extrajudicial o de arbitraje, con la amplitud y capacidad determinada en las leyes laborales.

Facultades Procesales o de Pleitos: En calidad de representante legal de la sociedad podrá ante los juzgados, tribunales y dependencias del poder judicial, del Perú o del extranjero, ejercer las facultades generales del artículo 74º del código procesal civil, y las facultades especiales del artículo 76 del mismo cuerpo legal, tales como: apersonarse en juicio iniciado o por iniciarse, interponer demandas, denuncias, peticiones o cualquier otro tipo de recurso, pudiendo desistirse de la acción o de la pretensión, someter a arbitraje la litis o parte de ella, asistir a las audiencias de conciliación, conciliar de forma total o parcial, transigir, prestar declaración de parte, convenir con la demanda, interponer cualquier recurso impugnatorio o desistirse del presentado, sin limitación alguna. Estando facultado para delegar el presente poder en todo o en parte, sea por acta o escritura pública a cualquier persona y reasumirlo cuando estime conveniente, con cargo a dar cuenta a la junta general de accionistas.

Facultades contractuales: Podrá negociar, celebrar todo tipo de contratos con terceros o consigo misma, comprar, vender, transferir, arrendar, donar, ceder la posición contractual o los derechos de la sociedad o disponer de los bienes muebles e inmuebles e intangibles, cuando dichos bienes no excedan al 10% del capital de la sociedad.

Asimismo podrá negociar, celebrar, aclarar, modificar, formalizar mediante documento público o privado, rescindir, resolver o dar por concluidos los siguientes contratos celebrados con terceros o consigo misma (en el caso de bienes, siempre que su valor no exceda al 10% del capital social): Venta, permuta, donación, dación en pago de bienes muebles, inmuebles u otros activos de la sociedad, mutuo, préstamo o crédito bajo cualquier modalidad con o sin garantía anticrética, mobiliaria, prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otra índole, arrendamiento, usufructo y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, como arrendador, subarrendador, usufructuario, usufructuario, arrendatario o subarrendatario, comodato de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro, fianza u otros actos, contratos, garantías, compromisos o declaraciones de similar naturaleza, cualquiera sea su denominación y alcances, contratos preparatorios y subcontratos sobre cualquier tipo de bienes o derechos, contrato de otorgamiento, de garantías sobre bienes muebles e inmuebles, tales como garantías mobiliarias, prenda, hipoteca, anticresis y contratos mediante los cuales se acepte o levante todo tipo de garantías, Contrato de seguro, Comisión mercantil, agencia, concesión, licencia privada y pública, construcción, publicidad, transporte, almacenamiento, distribución y contratos de comercio marítimo, cualquier sea su denominación, Fideicomiso, cualquier sea la norma que los regule, los bienes o derechos a ser transferidos en fideicomiso y su finalidad, Contratos de sociedad, convenios entre accionistas, contrato por los cuales se constituya personas jurídicas no consideradas como

sociedad y contratos asociativos, tales como consorcios, asociaciones en participación, joint ventures, e incluso cualquier contrato asociativo atípico, Contrato mediante los cuales se constituya o acepte cualquier tipo de derecho real o personal sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, Contratos sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas comerciales y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual y derechos de autor, tales como cesión bajo cualquier título, transferencia, gravamen y licencia, según resulte aplicable, Contratos con empresas de servicios temporales, complementarios y de similar naturaleza que permita la ley de la materia, así como cualquier otro contrato típico, atípico o innominado que requiera celebrar la sociedad.

Las facultades descritas se entienden amplias y suficientes, y cuanto no esté expresamente señaladas, se presumen, siempre que sea necesario para cumplir con la representación que posee como gerente general de la sociedad y por tanto su representante legal.

Artículo 40°.- Impedimentos y Acciones de Responsabilidad

Son aplicables al gerente general, en cuanto hubiere lugar, las disposiciones sobre impedimentos y acciones de responsabilidad de los directores que establece la Ley General de Sociedades. El gerente general es particularmente responsable por:

- a) La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros que exige el sistema universitario peruano.
- b) El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Junta General.
- d) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad.
- e) La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad.
- f) El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.
- g) La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
- h) El cumplimiento de la Ley, el Estatuto, Reglamento General de la Universidad y los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41°.- Ingresos

La Universidad para el cumplimiento de sus fines y objeto social cuenta con ingresos propios que provienen de las pensiones de los estudiantes, de la producción de bienes y servicios, los aportes o cotizaciones de los accionistas, así como de donaciones y legados que pudiera recibir.

El patrimonio de la universidad está constituido por los bienes y rentas actuales, así como los que obtenga por cualquier título legítimo. La Comunidad Universitaria tiene la obligación de cautelar y respetar el patrimonio institucional.

Artículo 42°.- Garantizar un óptimo ejercicio económico

La sociedad garantizará, a través de una adecuada gestión financiera y una política austera del gasto, mantener niveles mínimos de liquidez que permitan el normal funcionamiento de La Universidad; por lo tanto, tiene la responsabilidad de prever para cada ejercicio económico un presupuesto de ingresos y egresos debidamente equilibrado y con la magnitud adecuada para mantener y promover los niveles de calidad educativa y el logro de los fines institucionales.

Artículo 43°.- Ejercicio económico y presupuesto

El ejercicio económico es anual; la Gerencia General formulará un presupuesto para cada ejercicio económico sustentado en el plan anual operativo y de funcionamiento y en el plan de desarrollo institucional, estructurado por partidas y unidades operativas.

Artículo 44°.- Bienes y servicios

La Universidad puede establecer órganos y actividades dedicadas a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios, siempre que sean compatibles con su finalidad.

La utilidad resultante constituye recurso propio de la Universidad.

Artículo 45°.- Programas de Reinversión

La Junta General de Accionistas a solicitud Gerencia General podrá ejecutar programas de reinversión de utilidades los cuales se aplican en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como a la concesión de becas.

TITULO IV

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 46°.- Modificación del Estatuto

La modificación del pacto social se sujeta a lo dispuesto por los artículos 198° y 199° de la Ley General de Sociedades, así como el aumento y reducción del capital social, a lo dispuesto por los artículos 201° al 206° y 215° al 220°, respectivamente, de la misma. La modificación del Estatuto responde a las necesidades de desarrollo institucional, por mandato o adecuación a nuevas normas.

TITULO V

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

Artículo 47°.- De los estados financieros

La sociedad al respecto se rige por lo dispuesto en los artículos 40°, 221°, 222°, 223°, 224°, 225°, 227°, 228°, 229°, 230°, 231°, 232°, 233° y 242° de la Ley General de Sociedades.

TITULO VI

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CENTRAL

Artículo 48°.- Administración central

La administración del nivel central de la Universidad puede contar con gerencias, oficinas de apoyo, asesoramiento, entre otros, que los reglamentos de la universidad establezcan.

Las funciones de los órganos administrativos están contenidas en el Reglamento General de la Universidad, así como el ROF y MOF de la Universidad.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 49°.- Autoridades Académicas de la Universidad

La Universidad cuenta con las siguientes autoridades académicas:

- Rector.
- Vicerrector Académico.
- Director de Investigación
- Director de la Escuela de Posgrado.
- Decanos
- Directores de Escuelas.

Los requisitos, atribuciones y funciones de autoridades académicas señaladas, se regularán conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, el Reglamento General de la universidad y la Ley Universitaria en lo que resulte pertinente. El Reglamento General de la Universidad establece el régimen académico para los estudios, grados y títulos dentro del marco legal establecido por la Ley Universitaria, regulando además toda normatividad interna (reglamentos, directivas, protocolos, entre otros) que resulte necesaria para la correcta organización y funcionamiento de la Universidad dentro del marco que la Ley Universitaria establece para las universidades privadas societarias. La normatividad interna establecida por la Universidad regula, entre otros, el régimen de estudios, académico, grados y títulos, investigación, procedimientos disciplinarios, derechos de autor y propiedad intelectual y demás normativa necesaria para la gestión académica de la Universidad.

CAPITULO I

CONSEJO DE GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 50°.- Del Consejo de Gestión Académica

El Consejo de Gestión Académica de la Universidad es el máximo órgano de gestión académica,

dirección académica y ejecución académica de la Universidad, encargado de promover, regular y fiscalizar las actividades académicas de la Universidad.

Se encuentra presidido por el Rector y se reúnen cuando resulte necesario, a convocatoria del Rector, para el cumplimiento de sus atribuciones. El Secretario General de la Universidad asiste a las sesiones con derecho a voz, sin voto. Cuando sean requeridos podrán asistir otros directivos o asesores sin derecho a voto.

Artículo 51°.- Conformación del Consejo de Gestión Académica

El Consejo de Gestión Académica se encuentra conformado por (I) 3 representantes designados por la Junta General de Accionistas, (II) el Rector, (III) el Vicerrector Académico, (IV) el Gerente General, (V) un representante de los Decanos y (VI) El Director de la Escuela de Posgrado. Por invitación del Rector, pueden incorporarse miembros adicionales al Consejo, como docentes, estudiantes y graduados, quienes actuarán con voz, pero sin voto en sus sesiones.

Artículo 52°.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo de Gestión Académica - CGA:

- a) Conocer y resolver todos los asuntos que estén inmersos dentro de la actividad académica y que no están encomendados específicamente a otras autoridades.
- b) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuelas de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas académicas.
- c) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes y estudiantes en la forma y grado que determinan los reglamentos.
- d) Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, conforme a la normativa de la materia.
- e) Las demás atribuciones que le otorgan el Estatuto, el Reglamento General o la Junta General de Accionistas.

CAPITULO II RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 53°.- Del Rector

El Rector es designado por la Junta General de Accionistas, con carácter de cargo de confianza. El Rector es el representante de la universidad en los asuntos académicos. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión académica de la universidad, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto. Para ser Rector se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61° de la Ley Universitaria.

Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Gestión Académica, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad y gestión académica de la universidad.
- c) Proponer los instrumentos de carácter académico de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grado académicos y títulos profesionales, así como las distinciones y otros reconocimientos académicos que confiera la universidad.
- e) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual del rectorado, de solicitarlo dicho órgano.
- f) Transparentar la información académica de la universidad.
- g) Aprobar los currículos y planes de estudio.
- h) Ejecutar los acuerdos y políticas que defina la Junta General de Accionistas para contribuir a la axiológica y misión institucional.
- i) Asistir a las sesiones de la Junta de General de Accionistas con voz, pero sin voto, cuando esta lo requiera.
- j) Evaluar y supervisar el cumplimiento de los programas curriculares, planes de estudio y otros para el logro de los objetivos académicos e institucionales; proponer e implementar innovaciones que permitan la aplicación de las nuevas tendencias en los sistemas de enseñanza y evaluación pedagógica.
- k) Supervisar las actividades académicas, en los ámbitos de enseñanza, la extensión universitaria y proyección social, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.

- l) Establecer vínculos con otras instituciones educativas e informar al Consejo de Gestión Académica y a la Junta General de Accionistas sobre su gestión como representante académico de la universidad ante organismos e instituciones nacionales e internacionales.
- m) Suscribir las resoluciones o convenios que se requieran y sean inherentes a su cargo.
- n) Encargar el despacho del rectorado al vicerrector académico por ausencia temporal, con conocimiento de la Junta General de Accionistas.
- o) Las demás funciones que otorga el presente estatuto, el Reglamento General de la Universidad y la Ley Universitaria en lo que resulte pertinente.

Artículo 54.- Vicerrector Académico.

El Vicerrector Académico es la autoridad académica, con carácter de cargo de confianza, que apoya al Rector en la gestión de las áreas de su competencia. Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Rector.

Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

- a) Apoyar y asesorar al Rector en asuntos de su competencia.
- b) Es responsable de coordinar la actividad académica de los programas de formación profesional, de investigación proyección social y extensión universitaria.
- c) Supervisa las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Coordina y apoya las actividades académicas de las facultades y de la escuela de posgrado
- e) Propone los currículos y planes de estudios elaborados por las escuelas profesionales.
- f) Organiza y dirige el desarrollo de las actividades académicas, en los ámbitos de enseñanza, la extensión universitaria y proyección social, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, en concordancia con la misión y metas establecidas por la Universidad.
- g) Propone políticas de capacitación, perfeccionamiento y especialización académica.
- h) Apoya en la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- i) Asume las funciones del Rector en caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia o muerte del Rector cuando así lo dispone la Junta General de Accionistas.
- j) Las funciones que le asignen el Reglamento General y otros documentos de gestión de la Universidad.

CAPITULO III DEL DIRECTOR DE INVESTIGACION

Artículo 55.- Del Director De Investigación

La Dirección de Investigación contará con un director quien deberá contar con grado académico de Doctor. Se rige conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.

CAPITULO IV DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 56.- De la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado de la Universidad está dirigida por un Director y se regula conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.

CAPITULO V DECANO

Artículo 57.- Del Decano

Es la máxima autoridad del gobierno de Facultad, encargado de dirigir la actividad académica de la Facultad, manteniendo un alto nivel académico. Representa a la Facultad ante el Consejo de Gestión Académica y la Junta General de Accionistas. Para ser Decano se requiere identificarse con los principios y fines de la universidad y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad.

TÍTULO VIII DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES

Artículo 58º.- Docentes

Los docentes de la universidad son miembros de la comunidad universitaria. Es inherente a la docencia universitaria la enseñanza – aprendizaje, la investigación, la capacitación permanente, la producción intelectual y la proyección social y la gestión universitaria; los docentes de la universidad en condición docente cumplen estas funciones dentro de sus diversas clases o régimen de dedicación. Están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, pudiendo ser clasificados de la siguiente manera:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares
- b) Extraordinarios: honorarios, visitantes, honoris causa y expertos.
- c) Contratados.

El periodo de permanencia de los docentes ordinarios es de un (1) año. Al vencimiento de dicho periodo, serán evaluados en función a sus méritos académicos que incluyen producción científica, lectiva y de investigación; según los resultados de dicha evaluación, serán ratificados, promovidos o separados de la docencia tal y como lo regula el Reglamento Docente de la Universidad y de ratificación.

Artículo 59.- Regulación

Los requisitos para el ejercicio de la docencia, su contratación, categorización, promoción, permanencia, régimen de dedicación, disciplinario y todo lo concerniente a su desempeño, se regulan en el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento Docente y demás normativa interna aplicable, en el marco de lo que exige la Ley Universitaria para las universidades privadas.

Artículo 60º.- Del profesor investigador

El profesor investigador es el que se encuentra inscrito en el Registro de Investigadores – RENACYT, quien se dedica a la generación de conocimiento e innovación. Es contratado en razón de su reconocida calidad de investigador académico, Está sujeto al régimen laboral privado. La Dirección de Investigación evalúa cada año la producción de los docentes investigadores con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 61º.- Jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. El reglamento respectivo regulará los requisitos de acceso y las condiciones de trabajo de estas plazas.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 62º.- De los estudiantes

La normativa interna de la Universidad establece los requisitos, modalidades y reglas para la admisión a la Universidad a nivel pregrado y posgrado, así como lo concerniente a la matrícula y el desarrollo académico en cada ciclo de estudios.

Los Reglamentos de la Universidad regulan los derechos, obligaciones, deberes, faltas y procedimiento disciplinario aplicable a los estudiantes de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS GRADUADOS

Artículo 63º.- Definición

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad y reciben el grado académico correspondiente, luego de cumplido los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 64º.- Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas o privadas que se constituyen en partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Se regula por el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO V BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 65º.- De los servicios de bienestar universitario

Los servicios de bienestar universitario que brinda la Universidad, en la medida de sus posibilidades, buscan facilitar el desarrollo integral y mejorar las condiciones de desempeño de los integrantes de la comunidad universitaria, a través de una permanente capacitación, atención preferencial a las necesidades de estudio de los docentes y estudiantes; orientación psicopedagógica; atención de la salud integral; promoción cultural y artística, de recreación y deportes; implementación de talleres y programas de ayuda y desarrollo humano que incluyen becas y asistencia económica. Se regula por el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO VI PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 66º.- De la Promoción del deporte

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación entre sus estudiantes como factor educativo destinado a la formación y desarrollo de la persona.

Artículo 67º.- Programas Deportivos de Alta Competencia

La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) con no menos de tres disciplinas deportivas, en sus distintas categorías, de contarse con estudiantes deportistas de alta competencia. Mediante reglamento se regularán las becas, tutoría, derechos, deberes y otros asuntos de interés de los estudiantes participantes en el PRODAC.

CAPÍTULO VII DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 68º.- Finalidad

La Universidad promueve el funcionamiento de la Defensoría Universitaria, como instancia encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 69º.- Ámbito de competencia

Dentro de su ámbito de competente estará el de conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. En cuanto a los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria estas serán desarrolladas en su respectivo Reglamento.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

TÍTULO IX LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 70º.- De la liquidación, disolución y extinción

La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Sección Cuarta del Libro 4 de la Ley general de Sociedades y las normas conexas y complementarias.

Se liquida y extingue según el procedimiento señalado en la Ley General de Sociedades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Aplicación supletoria

La Junta General de Accionistas podrá resolver todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto, aplicándose supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades, La Ley Universitaria y demás normas que resulten aplicables.

Segunda.- Arbitraje

Cualquier conflicto o controversia no solucionada de forma directa entre la Universidad y sus accionistas o entre estos sobre la correcta interpretación o alcances del presente Estatuto, así como de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, se resolverá mediante Arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral designado de conformidad con las disposiciones de la Cámara de Comercio de Lima, en la ciudad de Lima, Perú, aplicándose la normativa de la materia. El laudo arbitral será final, obligatorio e irrecurrible para las partes."